

**AERONAUTICA CIVIL**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

**06716**

**25 NOV 2009**

**“Por la cual se modifican varios numerales de la Parte Séptima de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1782, del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 9º y 55 de la Ley 105 de 1993, artículo 44 de la Ley 336 y artículos 5º numerales 8, 10 y 13 y 9º numerales 4º y 8º del Decreto 260 de 2004, y;

**CONSIDERANDO:**

- Que la República de Colombia mediante Ley 12 de 1947 aprobó el Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, celebrado en la ciudad de Chicago – USA en 1944, instrumento internacional que su artículo 12º compromete a los Estados Parte a tomar medidas contra toda persona que infrinja los reglamentos aeronáuticos internos expedidos por cada estado con la finalidad de preservar la seguridad aérea, en los siguientes términos: “... Cada Estado contratante se compromete a asegurar que se procederá contra todas las personas que infrinjan los reglamentos aplicables.”
- Que a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en su calidad de Autoridad Aeronáutica, le corresponde establecer, modificar y/o adicionar el régimen sancionatorio el cual se encuentra contenido en la Parte Séptima de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia “RAC”.
- Que de conformidad con el inciso 2º del artículo 55 de la ley 105/93: “..... las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y podrán imponerse acumulativamente y agravarse con la reincidencia “.
- Que de conformidad con el párrafo del citado artículo 55: “El reglamento aeronáutico fijará los criterios para la imposición de las sanciones”; en desarrollo de lo cual de hace necesario fijar criterios que permitan dosificar la aplicación de las sanciones de acuerdo con la gravedad de la infracción; para lo cual resulta pertinente tomar como referencia las circunstancias de mayor o menor “punibilidad” previstas en los artículos 55 a 62 del Código Penal Colombiano.

**AERONAUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

**#06716**

NOV 2009

**“Por la cual se modifican varios numerales de la Parte Séptima de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”**

- Que conforme a lo anterior resulta necesario para su cabal aplicación, asignar una ponderación matemática para cada una de las circunstancias atenuantes y agravantes consagradas en el Régimen Sancionatorio contenido en la Parte Séptima de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
- Que en mérito de lo expuesto, se hace necesario modificar los numerales 7.1.4. 7.1.4.1. , 7.1.4.2. y 7.1.4.3.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Modifícase el Numeral 7.1.4. y 7.1.4.1. de la Parte Séptima de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en los siguientes términos:

**7.1.4. DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES**

7.1.4.1. Son circunstancias que atenúan la sanción:

- a) No registrar sanciones dentro de los tres (3) años anteriores.
- b) Presentarse voluntariamente ante la autoridad aeronáutica e informar sobre la falta.
- c) Cualquier otra circunstancia demostrable que haga menos gravosa la infracción cometida, que implique ausencia de riesgos para la seguridad aérea o de perjuicios para los terceros.

**PARAGRAFO:** En caso de existir alguna de las anteriores circunstancias atenuantes, la dependencia competente para sancionar, previa evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, disminuirá el monto de la multa correspondiente hasta en un 50 %, asignándole un 16.66% a cada una de las anteriores circunstancias de atenuación.

**Artículo Segundo:** Adoptase la siguiente enmienda modificando el numeral 7.1.4.2 de la Parte Séptima de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en los siguientes términos:

7.1.4.2. Son circunstancias que agravan la sanción.

**AERONAUTICA CIVIL**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

25 NOV 2009

#06716

“Por la cual se modifican varios numerales de la Parte Séptima de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

- a) El haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra.
- b) La preparación ponderada del hecho.
- c) Obrar en cooparticipación o con complicidad de otro.
- d) Ejecutar el hecho u omisión aprovechando situación de calamidad o infortunio,
- e) Generar situación de peligro con o sin consecuencias para la seguridad operacional o la seguridad de la aviación civil.
- f) No adoptar medidas preventivas para evitar o neutralizar las consecuencias de la falta o no tomar medidas inmediatas para evitar su repetición, cuando estas procedan.
- g) Hacer más nocivas las consecuencias de la falta.
- h) La reincidencia.

En caso de reincidencia comprobada en relación con la misma falta cometida dentro de los tres (3) años anteriores, la sanción impuesta conforme a los numerales siguientes, podrá duplicarse y la suspensión de permisos o licencias por término superior a ciento veinte 120 días podrá convertirse en cancelación de los mismos.

7.1.4.2.1. En caso de existir agravantes, la dependencia competente para sancionar, previa evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, aumentará el monto de la multa correspondiente en un 8.33% por cada una de las anteriores circunstancias agravación.

**Artículo Tercero:** Adoptase la siguiente enmienda modificando el Numeral 7.1.4.3 de la Parte Séptima de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en los siguientes términos:

7.1.4.3. La concurrencia de agravantes o atenuantes en la comisión de la infracción, se tendrá en cuenta para dosificar las sanciones en el momento procesal de emitir el correspondiente fallo.

En todo caso, los criterios para la dosificación de la sanción accesoria deben ser iguales o tenidos en cuenta al momento de ser utilizados para la sanción principal.

**Artículo Cuarto:** Para los efectos de la imposición de las sanciones de acuerdo con las dosificaciones establecidas, en esta resolución, rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario

**AERONAUTICA CIVIL**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

25 NOV 2009

#06716'

**"Por la cual se modifican varios numerales de la Parte Séptima de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"**

Oficial, y se aplicará desde entonces a todas las investigaciones incluidas las que en dicha fecha se encuentren en curso, dando aplicación al principio de favorabilidad.

**Artículo Quinto:** La presente enmienda no genera diferencias respecto de ninguno de los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional.

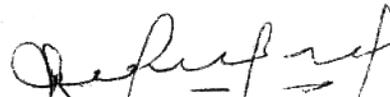
25 NOV 2009

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en de Bogotá D.C.,



**FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE**  
Director General



**ANDRES FORERO LINARES**  
Secretario General

Proyecto:  L. Palacios / C. Vargas / J.M. Villamizar 

Aprobó:  E. Rivera / G. R. Garcia 